

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 34 Cuaderno No. 568
Año 1817. No. de hojas útiles 11.

Autos seguidos por D. José Alvarado contra el
R. P. Alejandro Barrenechea sobre su derecho al
Patronato fundado por Da. Paula Villa.

Clasificación Cabildo.
Causas Civiles.

CA - JO 1

CAJ 181

DOC 3504

f

11 (e wordatula)

Letra A. Legajo # 60, cuaderno # 1359 1359.

Un auto separado de la inci-
 dencia formada p. Don Jose
 Alvarado contra el Reverendo Padre Mro.
 F. Alexandro Barrenechea Comendador actual
 de la Coleccion de Nuestra Sra. de Be-
 len sobre el derecho al Patronato, y Capella-
 nia fundada por D. Paula Villa con el
 pral. de tres mil p. q. los mil quinientos
 y cinquenta de ellos, se hallan impuestos
 sobre un Callejon de Quartos, q. fue del Fi-
 nado Sor. Don Ygnacio de Orue, y
 Estirnes Residor q. fue de este E. Pmo.
 Obispado, el qual se ha mandado sa-
 car a Remate a pedim. de su Hijo
 Político el Señor Conde de Torre anti-
 gua, y sobre lo q. se han formado au-
 tos a los q. corresponde este Qua-
 dermo.

Tus.

El Sor. Marques de Villafuente

Abogado

El Sor. Oydor Honorario de la R. Audiencia de la Plata Sor.
 Don Cayetano Belon.

Año de 1774



En quarta

SEELLO QUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCIENTOS OCHENTA Y SEIS, Y MIL
OCIENTOS OCHENTA Y SEISE



Lima Ag. 1817

Como S!

Deje a esta parte
el certificado que
solicita, con cita
ion

[Handwritten signature]

[M. Fray Alejandro Barrenechea, del N. y Militar Orden, actu
al Comendador de su Convento Recoleta de Nra. S. de Belen, ante V. E.
con su debido respeto, y conforme a dho. Dize: que en esta Capitania Gral.
sigue autos executivos contra unas Casas, que posee D. Jose Alvarado,
Capitan graduado de Milicias, gravadas con el pral. Demil, quatro
cincuenta y siete, parte de los tres mil de la Capellanía fundada por dispo-
sicion de D. Paula de Villa, que goza el citado su Convento con
posesion judicial, dada sin contradiccion alguna, desde media
dos del año pasado de 1806, cuyos documentos originales
tiene producidos en la causa con los demas instrumentos res-
pectivos; y aunque por dho. Alvarado se suplico de la expedi-
cion del mandamiento executivo, embargo, y deposito, que se
practicaron en dhos. fundos, y en la sustanciacion del remedio
alegó vana, simple y falsamente, ser Patron, y Capellan cesiona-
rio de la referida Capellanía, se acabaron de confirmar por V. E.
hoy seis del corriente Agosto, con dictamen del S. Auditor Gral.
de Guerra, y del S. Ministro acompañado, las providencias execu-
tivas libradas a solición del suplicante p. su confirmacion hasta
la superior sentencia de Remate.

El que suplica, necesita calificar estos notorios, y documentados hechos de verdad, por q. Alvarado ha ocurrido a uno de los 55. Alcaldes Ordinarios, en cuyo juzgado se trata de la venta judicial de otro fundo del finado S. Alvarado D. D. Ignacio Daura,

donde se reconoce el restante p[ro]p[ri]o de la indicada Capellanía, figu-
rando tocarle como tal Patron, y Capellan cecionario; y sin em-
bargo de haverle opuesto la oportuna excepcion de no ser
parte legitima, repulsando sus pretenciones, quere añadir
estemayor convencimiento: Por tanto =

A V.E. pide, y suplico, se digne mandar que el Sr. de la Causa, con previa
citacion de Alvarado, le certifique à continuacion, y de modo
que haga fe, ser ciertos los hechos relacionados, entregando
el original para el fin significado, como es de sup[er]ior, que expone
de lo poderosa mano de V.E. = Enmendado = cincuenta = con-
nuacion = todo vale =

Alexandro Barrantes

En Lima y Agosto ocho de mil ochocien-
tos diez y siete: Lo el Sr. Ante p[ro]curador de
D[omi]no en el sup[er]ior D[omi]no marginal de la buelta
a D[omi]no Alvarado en m[is] Devociones doy fe

Villafuente

Yo José de Villafuente Escribano de Su Magestad, Su Notario
P[ro]curador de las Indias, y Asistente del Señor Escribano Mayor de
Gobierno, Guerra, y Real Hacienda, en esta Ciudad de Lima, en
el Distrito de este Virreynato del Perú.

CERTIFICO en quanto puedo y ha lugar
en derecho que en el Jugado de esta Capellanía
general inicio causa escutiva el
Reverendo Padre Fray Alexandro Barrantes
c[on]tra como Comendador actual del Convento
de Recoleccion de nuestra Señora de Valeriano
contra el Capitan graduado en Milicias D.
José Alvarado, como dueño y actual pose-
dor de dos Casas situadas en la Plaza

el Colegio de San Pedro Nolasco, sobre el prin-
cipal de mil quatrocientos cinquenta p.^{os} y
sus rēditos parte de tan mil p.^{os} con que fundo
una Capitania de Santa Cruz de Villa, que impuso
sobre dichas Casas de labor (por falta de algunos
llamados que se espuran labor fallido)
ellos R. R. P. P. Comendados en dicha Recoleccion,
y como en dicha causa se librare mandami-
ento de execucion y embargo contra dicha
finca a virtud de los Instrumentos presenta-
dos, recayó el seguntes y depositos de ella, y
sintiendo oportuno el referido Capitan quando
dicha Providencia interpuso contra sup.
la respectiva Suplica, y con los Documentos
presentados por ambas partes en esta segun-
da instancia se substancio segun derecho, y se
proveyo en vista de todo el sup.^o de lo
siguiente =

Sup Drol

En un Autos seis de mil ochocientos dies y siete
Autos y siete: se confirma el auto suplicado
si once de Abril de este año, segun y como en
el se contiene: en cuya consecuencia llevase
a punto y debido efecto el mandamiento librado
con la misma fecha contra la finca en ques-
tion = Pernela = Canal - Oraso = Cima = Doctra
Jouf e Herrera =

Asi contra y parece todo lo relacionado y
Superior Acos de ciertos autos en esta ma-
teria que penden en el Tribunal desta capi-
tania de Santa Cruz de Villa de mi cargo a que
me remite. Y para que conste a virtud de lo



En quartilla.

SEELLO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
QUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS

pedir y mandada en virtud de un Dto man
nada de la forma antecedente con la presente
en Lima a nueve de Agosto de mil ochocien
tos diez y seis

José Pitaquene



Un quarto.
**SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
TROCIENTOS UNO Y SIETE**



Mtro. Fr. Alexandro Carrinechea, del R. y Militar Orden, Comendador actual del Convento Recoleta de Nra. S.^a de Belem desta Ciudad, Patron, y Capellan titulado de la Capellania fundada por disposicion de S. Paula de Villa, con el p^oal. de 3 D^o F. los 1450 p^o de ellos impuestos sobre las Casas situadas en la Ysleta del Colegio de S. Pedro y Valasco, y Patricaria, y las 1550 p^o en las Tiendas, y Callejon de Quartos, que quedaron por bienes del difunto S.^r Rev. D. Ignacio Que: entor Axun promovido por el S.^r Conde de Torre antigua, para la Venta judicial de estos, donde inside la oposicion interpuesta por D. Jose Alvarado, Capitan graduado de Milicias, y poseedor de las dhas. Casas de la Ysleta, a fin de que con exclusion del dicho mi Convento, se le tenga, y reconosca p.^r Patron, y Capellan de la Obra pia, de la referida S. Paula, como falsam.^{te} se ha querido figurar, aun a presencia de los Instrumentos contra producidos, que se han presentado por su parte, y los demas deducidos, digo: que habiendo seme comunicado traslado de tan costosa, peregrina, y demerita oposicion, y sus desatinados intentos, me excepcioné de contentarlo, jurando, y persuadiendo eficazmente la ninguna personeria legitima del referido Alvarado por sus antecedentes, y r^o que por esta repudico enteramente con todas sus fundamentos: y como de esta excepcion se le confirió traslado, parece que replicó algunos de sus capulos, y fraudulentos dilatos, sosteniendo en proposito, y confisando que en la Capitania q^oal. se executaba por mi parte, y a nombre de mi convento

por las Rentas devengadas de los dho. 1450 y gravadas sobre
fundos secuestrados, y depositados, con la vana esperanza, y
protesta de q. el exito de su sup.^{ca} pendiente acreditaria ser
el verdadero, y legitimo Patron, y Capellan de la expresada
Iglesia de la misma S. Paula.

Sobre este punto, y los demas relativos a la causa p^{ra}
aque se centro mi escrito reproducido, contradiciendo la

condicionada de uno de los dho. Abaladores de las tierras

y los Cuartos, reclamando el derecho de patronato, y pidiendo

que el S. Conde de Torre antigua escribiese el Antimonio de

imposicion de los 1550 y a favor de mi Convento, y asi mismo

me pagase el ultimo censo devengado, o lo hiciese el depositario

de su censo, y pidiendo de los siguientes accionados, se haviere

mandar oír al Sr. Fiscal, y Defensor de obras pias

quien enterado del merito de los autos, escuto de oposicion de

Alvarado, con tanto a f. 38, de mi articulo, y demas solicitudes en

de f. 41, y el de su replica de f. 44, o pino en su respuesta de 20 del p^{ro}

anio pasado Julio de f. 46, que el S. Conde de Torre antigua entrego

se la escritura solicitada por mi parte, y presentasen las suplicas

de otros acreedores, que demandaban sus dho. y se havian citado

en la causa como tales: que se abalucasen los fundos nuevamente

que se siga por vanda separada la dha. oposicion de Alvarado

sin haver abierto juicio sobre el presunto pago de lo ad

pedido, en que mismo por ahora, como que mi Convento es el

legitimo Patron, y Capellan titulado, que goza en el goce

con posesion judicial, y en alguna otra contradiccion desde

el año pasado de 1706, y a quien el S. p^{ro} y el S. su Repre

sentante han estado satisfaciendo hasta el presente, con exple

cion de lo ordenado, sin haverse privado, ni despojado.

Se sirva de conformarse con el parecer de dho. Sr. Fiscal

mandando que se obrase segun el, y p^{ro} y Abalador

al Mtro. Mayor Martin Gomer en el Auto continuado del 4^{to}, que
seme hizo saber, como á los demas Interesados; y habiendo sobreco-
nido despues el definitivo de la Capitanía gral. de 6 del corriente
Aposto, en que por la suplica de Alvarado en la causa ejecutiva, se
ha confirmado el de 11 del antecedente Abril, en q. á mi pedimento
se libró la execucion contra sus fundos, mandandose llevar
a puros, y debido efecto, he solicitado, y seme ha franquado por
sup. Dexaso, con su previa citacion, el certificado, q. presente,
y furo solemnemente, donde se inserta esta justificada resolu-
cion, con la q. mi Comvento es tal patron, y Capellan titulado de la
Capellania de 3 Dn. censuados en las designadas fincas, q. se fundó
por disposicion de S. Paula de Villa, y q. losos de serlo dho. Alva-
rado, es un meo Censuatario, y actual Vco censuado p. la renta
devengada, á fin de q. sobre la excepcion de personeria articulada
ya mi antecedente Escrito reproducido, y el convencimiento
de sus propios Instrumentos, se refuerce con este documento
mi verdad, y la falsedad, y fraude de Alvarado, y se le repela p. su
mexito, con condenacion de costas, y otros aperecimientos se-
rios: por tanto =

M. J. J. J. que habiendo por reproducido dho. mi anterior Escrito, y
por presentada esta Certificacion, se sirva declarar y repelen-
di Alvarado como no parte en la expresada Capellania, ni en
la enagenacion de los fundos mandados aprehuir p. su venta,
condenandole en todas las costas, y perjuicios, q. ha causado á mi
Comvento con su maliciosa, y temeraria oposicion, y haciend-
dole aperecimientos serios, p. q. reforme esta conducta, sobre
que protesto iniciar, si asi nose resolviere, por ser de dno, y de
Just. que expuso de la rectitud de V. S. =

Dho. Sr. Digo: que por uno de los otros dies de mi anterior Escrito reprodu-
cido, solicité que no havriendo hecho el S. Conde de Torre antigua
una absoluta oblation de los fundos, sino pedida su venta Judi-
cial, y nombrandose el depositario de su cuenta, y riesgo, se





En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: ANOS DE MIL OCOCIENTOS OSEE V SEIS, Y ASES TREINTA Y CINCO

mandase q. uno, u otro me cubriese en el dia elredito vencido y adeudado; y como no se ha dado providencia, y mi como en hoy mas q. nunca, necesita la efectiva, y pronta recaudacion de sus contax rentas, p. subvenir. a sus necesidades, y urgencias.

A V. pido, y suplico, q. sin perjuicio de lo q. ha, se le ha mandado q. uno u otro, me satisfaga en el dia, sin dar lugar a nuevos recursos por ser de Just. ut supra =

J. Alexander Barreda

En lo p.ual: traslado a D. Torib. Albarado. Al otro si enriendare otro tal traslado con el Sr. Conde, y el J. n.eralado q. se expresa. Lima y Ag. 16. de 1811.

Villafuente

Proveydo, y firmado p. el Sr. D. Manuel de la Cruz, ente y Querejan, Marq. de Villafuente; Caballe del orden de Santiago, Ten. Coronel de Drag. de Cay, Alc. ord. de esta Ciudad, y n. p. ord. en p. S. M. C. p. n. de la S. D. D. Cayetano Belon, y Don Hon. de la m. d. de la Cruz, y el resto de este Hon. Ayuntamiento.

Ente me

Jose Clemeza y Cia. Cruz

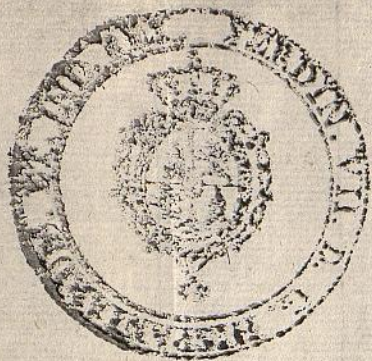
Notific.

En diez y seis de Ag. de ochocientos diec y seis, hice saber mandado a D. Torib. Albarado en persona de p. don J. de

Albarado

Otra

En el mismo dia hice otra notificacion al



En quarta.

50

SELLO CUARTO, EN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
TROCENIENTOS DIEZ Y SEIS

Donde se declara que el Sr. Don Juan de Torres y Guzmán, conde de Torre-antigua en su persona y
g. de su fe =





Grandes.

Un quartillo.

5

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y NOVE
CIENTOS TRECE Y SIETE



El Mtro. Fr. Alexandro Barrinechea del R. y Militar orden, actual
Comendador del Convento Recoleta de Belem, Prior y Capellan titulado
de la Capellanía de S. Paula de Villa, entre otros promovidos p. el S. Conde
de Torre antigua, p. la Venta de unas Tierras y Callejon de Huertos, q. queda
ren p. bienes del finado S. Residor D. D. Ignacio Orue, y en q. esta censua
do su mayor p.ial de esta obra pia: donde reside la infundada y mali
ciosa tercenia de D. José Alvarado, quien se supone falsam. por su Patron
y Capellan quando lo desmienten sus mismos Instrum. presentados y
lejos de serlo, antes es censuario y reo a quien estoy executando en la
Capitanía Gral, por la Renta de la otra parte de su p.ial, iniquita en Casas
de su posesion, segun el certificado exedido con mi anterior documto, y lo demas
deducido Digo: que V. se sirva dar traslado a Alvarado del referido dicho
Certificado conque refuze la excepcion de su ninguna personeria en la
materia, y haciendo sacado los autos, y pasado con exceso el termino
legal en que ha debido responder no lo ha verificado, por q. se ha con
venido de su refinada malicia y ningún d. p. su descabellada presen
cion: Por tanto

A V. pido y sup. desista, mandarle sacar los Autos por apremio, con respuesta
o sin ella, y declararlo por no parte condenandolo y apremiendolo, como
he solicitado en mis antecedentes documtos p. ser de Just. q. espero de la
Rectitud de V.

Otro si Digo: que tengo pedido geminada, y fundadamente, el pago de la
renta devengada por el S. Conde, o Depositario nombrado de su
cuenta y riesgo, y no seme ha hecho saber lo que se haya pro
veido en este punto: Por tanto =

M. A V.S. pido y suplico, se me mande que en el día, se me satisfaga por
uno, o otro en Justicia ut supra =

Otro si Digo: que he tenido noticia de que dho s.^o Conde ha presentado
los títulos que se le ordenaron a mi pedimento, en que debe
estar la imposición del censo de esta Capellanía, y p^o poderme
instruir y pedir lo conveniente =

A V.S. pido y suplico que sin perjuicio de todo lo demás, se me entreguen
por el termino ordinario a fin de su reconocimiento en Just.
ut supra =

D. Alexandro Ballesteros

El Procurador sea apremiado en
el día. Lima y Ag.^o 22^o de 1817

Villafuente



Just. m.


D. José Mendocza, y Cia. Enr.
E. no. D. no. E. no.



Vilca

Un quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: ANO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

Yo M. Fr. Alexandro Barrenechea del N. y Illustre orden Comendador
del Convento Recoleta de Selem, Patron y Capellan titulado de la Capellanía
fundada p. D. Paula de Villa, en los Autos sobre la venta Judicial de las
tiendas y Cuartos q. quedaron p. bienes del pncado s.º Recorido D. D.
Ignacio Dme, y en que se reconoce la mayor parte de su pncal: don
de reside la ilegal e infundada terceria de D. José Alvarado Capitán
graduado de Milicias, quien pretende por amoso ser Patron y Capellan
de dha Capellanía, sin hálo m. dno. y contra el tenor de la Ceuon en
q. lo funda con lo demás deducido Digo: que demi ultimo Escrito q.
reproduzgo, y en que reformo la excepcion de Personería i puesta con
tra Alvarado presentando un Certificado del Actuario de la Capitanía
gral, e inuicé el pago de la renta devengada p. el s.º Conde de Torre anti
gua o el Depositario nombrado de su cuenta, y riesgo, se les conspicio
traslado: y havendolo concertado Alvarado por mi apremio, no lo
ha verificado hasta hoy el dho s.º Conde aung. sacó p. ello los Autos
y es venido con exceso el termino legal: Por tanto =

A V.S. pido y suplico, se me mande que en el dia se recopen los Autos
p. apremio con su respuesta o sin ella, y en su Vista declarar p. no
parte al Capitan Alvarado, y ordenar q. el s.º Conde o su Depositario
me enteren las rentas adeudadas p. las urgentes inversiones de
mi Convento, en Just. g.º expens de la Verdad de V.S. =

J. Alexandro Barrenechea



CM.

B

Sea apremiado en el día el Procurador J. sacó los Autos. Livia y Sep.

En de 1817.

Villafuente
G

Proveydo, y firmado p^r el Sr. D. Juan de la Puente y Querejano, Marq^s de Villafuente, Caballero del orden de Sant^o Fen^o coronel de drag^o de Charcas, Alc. ord. de esta ciudad, y su jurisdiccion p^r S. M. con parecer del Sr. D. D. Cayetano Belon oydor Hon^o de la R. Aud. de Charcas, y asesor de este Excmo. Cavildo.

Huile mi.

Jose C. Mendoza, y Dña. Cruz
Esc. no. Ju. co.

B M.



Dos reales

811

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Yo Pedro Vilca Alvarado del Sr. Conde de Torre Antigua de Orma, Regidor y Sindico Proc. Gral. del Ex. Cabildo de esta Capital en los autos sobre la Venta de un Fundo q. quedo p. muerte del Sr. Regidor D. D. Ign. de Oute, y demas deducido digo: Que se ha dado traslado a dho. Sr. del otro si del Escrito del Sr. Al. Fr. Alexandro Barrenechea, en q. solicita el pago de los Rditos de 1550. p. pertenec. a la Buename- moria de D. Paula Villa.

El dho. a estos Rditos se halla aun litigioso entre dho. Sr. D. Jose Alvarado, y D. Juan Lagos segun expone el Segundo en su ultimo Escrito pidi- endo la Acumulacion de unos autos q. dice ha re- mitido a esta Juzgad. la Capitania Gral. Ynte- rin esto se decide parece q. no se deben entregar esos Rditos a uno, ni otro litigante.

Resuelto q. sea; no tiene embarazo al Sr. mi Jatte p. q. se pague del dinero co- lectado en poder del Deposit. nombrad con- solo el objeto de mantener escrupulosam. el pro- ducto en arrendam. de dho. Fundos p. pagar a los Censualistas. En una palabra vuelvo a re- petir q. el Sr. Conde no tiene embarazo





SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

D. José Alvarado, en los años con el P. Alvarado Comen-
 dador de Belen, sé el dño a una Capellania Digo:
 Que se me ha comunicado a través del último re-
 curso alicitado padre, y de la certificación con que
 acredita q' las p'vías titradas en el servicio ejecutivo
 que p'vencio' contra mi en la Capellania qual sé
 el cobro de rentas de esta Capellania se ha lleba-
 do al debido efecto, en cuya atención, y con res-
 pecto a que en lo p'vencio' a esta se ha requirido
 de la causa a este mismo Juegador p. q' se ventu-
 le q' otros debe suada en el que a esta Capell.
 digo, el convento de Belen o d. Juan Lagos
 cuyo dño ha' reclarado d. Santa Lagos co-
 mo ha el citad d. Juan, parte q' se ven unu-
 te a otro d. Juan, por q' todo se fia sobre el pro-
 pio Alvarado, el qual p'ral era dividido en
 e imp'vencio' en dos fincas, y no es conforme que
 con tan dos causas separadas, así se ha de tener
 en. ordenar a la causa p. q' se substancie
 el asunto bajo una causa. A cuyo p'pósito
 el V. p'nte y Duplido a Dios así mundano en
 Justicia y Ra

José Alvarado



Traslado. Lima y Sep. 23. de 1777.
Villafuente

Proveydo y firmado p. el Sr. D. Juan de la Puente y Querejano, Marq. de Villafuente, Cavallero del orden de Santo. Fen. Coronel de drag. de Charcas, Alc. Ord. de esta Ciudad, y m. p. S. M., con parecer del Sr. D. Juan Carvajal. Belon, aydor Hon. de la R. Aud. de Charcas, y Asesor de este mismo Cavildo =

H. M.

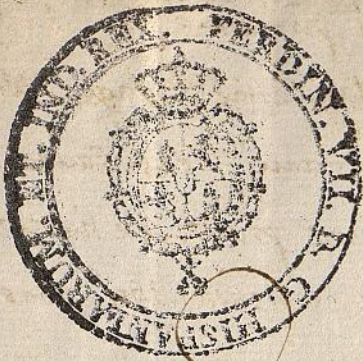
Jose Mendocina y Sa. Cruz
Esc. no. Du. Co.

Notific. n. 2

En virtud y ciro del mismo oficio, y uno. notifico lo mandado al Sr. D. Pedro Comend. F. Alexandro Barrenechea en su persona de q. doy fe =

Barrenechea

Mendocina



De guerra.

1011

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE.



El Mtro. Fr. Alexandro Barrenchua del M. y Militar Ord. actual Comendador del Convento Recoleta de S. Elem. Patron y Capellan titulado de la Capellanía fundada por disposición de D. Santa de S. Ilia con el p. tal. de 3 D. J. Censurados: los 1450. de ellos sobre las Casas q. posee el Capitán de Milicias D. José Alvarado, y el resto de los 1450 p. sobre unas tierras y quantos que quedaron p. bienes del difunto Sr. Mex. D. Ignacio Duce, en los Autos q. p. su venta judicial ha promovido el Sr. Conde de Torre antigua donde ha insidido la tenencia del referido Albarado en solicitud de que se le tenga y reconozca p. Patron y Capellan Cessionario de la expresada Capellanía, se le acusa con la Venta y se le debe salvo su dr. p. repetir lo que mi Convento ha recordado: contestando al traslado conferido del escrito del mismo Sr. Conde resultivo a p. del P. separado, sin que se entienda hacerlo al de p. del contenido Albarado p. no ser parte legitima en la materia como lo tenga expuesto y explicado, sin embargo de lo que anda y espúere en refutación de sus mismos despropósitos y lo demás del referido Digo: que aunque el citado escrito de Personero del Sr. Conde persuade bastante y su tenor y explicaciones la confederacion con Alvarado pues presentado el mismo día 23 del presente Septiembre se encarga del presentado p. este pretendiendo la acumulacion ilegal de otros diferentes Autos, se combiene con todo en que se satisfaga la Venta devengada y demandada a quien se declarase pertenecerle, sacándose del Dinero cobrado en poder del Depositario q. se nombro de su Cuenta y riesgo, como docum. de Imposicion y mejor dr.

Después de la notoriedad y en documentada constancia en su favor del Sr. Conde q. mi Convento es el verdadero y titulado Patron y Capellan de dicha Capellanía, a quien como tal. ha pagado, y satisfecho el finado Sr. Conde sin dudas ni impedimentos los reditos del p. tal. gravado, sin suspender

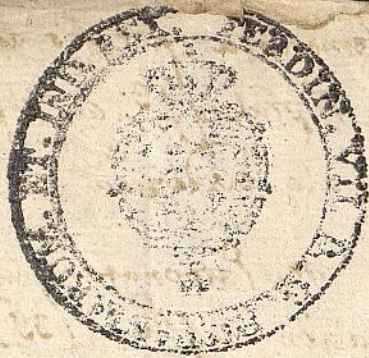
por virtud de la posesion judicial en que permanece, de su notificacion
p.^a el reconocimiento y contribucion y de las Camas de pago otorgadas
sin embaxaso en el oficio del Escrivano actuario de esta causa. Por con-
secuencia, y segun el Merito de los Autos p^{ra}les, se le ha considerado
como uno de los efectivos Censualistas, entendiendose todas las dili-
gencias de las notificaciones p.^a el aprecio y remate con mi anteceesor
el Al. P. Alt. Fr. Jose Domingo Oyaregui a 2^a / 4^a / 6^{ta} / 9^a / 12^{ta} / 16^{ta} / 18^{ta}
y las demas que subsiguieren. A esto se junta que por lo que pedi en
el ultimo oficio de mi Escrito de 41^a y condictamen del S.^r Agente
Fiscal, se mandò en 30 del proximo pasado Julio a 46^{ta} que el S.^r
Conde de Torre antigua a quien se notificò a 47^a enviase el Instru-
mento de dominio en que constarian los Censos aunque se ha con-
tentado con producir los de 50^a a 96^a en que no han podido estar inclu-
sos los posteriores de mi convento, y de la Capellania del Presbitero D.ⁿ
Mannel Riso, demodo que este con su Decreto de 48^a consiguió
segun la razon de 49^a que acostada de los productos de los fundos se le sacase
y entregase el testimonio de su respectiva imposicion como debe obrarse
con la de mi convento, y desde luego lo buelvo a solicitar. A mayor
abundamiento el S.^r Agente Fiscal en su citada Requesta mandada cumplir
en todas sus partes, opino ser distinto de esta causa el pleito sobre la
temeraria pretension de Albarado sin dra. ni personeria legitima, y q.
devia seguirse en otra suenda separada. Y por todos estos principios
y el del allanamiento de S.^r Conde p.^a el pago de la Pena venida no hay
ni deve haver entorbo p.^a q.^a seme mande satisfacer p.^a el depositario
en el dia p.^a socorro de las necesidades de mi convento, pues hasta hoy
existe en este goze, y posesion y lo ejecutivo no puede embarararse
ni diferirse p.^a una nueva demanda petitoria maliciosa, y pro-
mouida p.^a quien carece de accion, p.^a que de lo contrario se trans-
dormaria el orden, y disposiciones de las Leyes, y nadie podria co-
brar executivamente sus intereses legitimos si bastase a impe-
dirselo, o privarselo alguna semejante terecia.

La de Albarado esta caracterizada y comprobada por

Demencia, avaricia, maliciosa y temeraria por mis anteriores
Escritos que reproduzgo de f. 41. del 2.º p.ºal. y f. 3.º del de para
é infidente, donde se ha demostrado ala evidencia que su cesion
de f. 34. a f. 37. del primero. no abraza este Patronato y Capellanía
de D. Paula de Villa, ni esta, ni la fundacion de f. 20. a f. 33. le darán
dño. a gozarla, careciendo p.º lo mismo de accion y personeria lexi-
rima, y q.º segun el Certificado de f. 1.º a f. 2.º del segundo, tan lecos
está de ser tal Patron. y Capellan desta fundacion piadosa, q.º antes
como cendatario desu restante p.ºal. de 1450 p.º lo estoy executando
en la Capitanía Gral. donde despues de lo revocado con desprecio
desus Vanas excepciones negativas del gravamen, é implicatorias
de pertenencia este Patronato, estando en el termino del encargado,
hizo salir por tercera opositora a nombre de D. Juan Vagos a una
Junta oñuiana D. Jacoba Lagos, cuya nueva Demanda se remitió
al conocimiento de este Juygado, y haviendo exercitado Alvarado uno
desus entredos y astucias, en que hasido muy feando con desgracia,
para q.º corriese vnda con la causa executiva, se declaró p.º la Capitanía
Gral. que sin perjuicio de la execucion, q.º le competia, conociese V.º de
solo lo remitido; pero aun así ha insistido Alvarado todavia en la
preferencia acumulacion, sin que tarde bolver a tocar su desengano, y
acabar de persuadirse que solo con la satisfaccion de lo q.º adeuda, puede
descansar en cualquier fraude, y gravosos costos, que sobre lleva, pues
aunque aquellos excuden a quantas composiciones y emplantos com-
prehenden las mas abultadas Farmacopeas, la lura y la raxon preva-
lesen contra los que no las tienen. En este concepto, como q.º no es parte
en la materia, tampoco lo es p.º pedir la agregacion, a que se endereza
su Escrito de f. 2.º del 2.º infidente, y que aun siendolo, nunca podría
tener lugar p.º ser diversa materia, y restarlo las Leyes, condependerse
por todo q.º se le debe repeler, p.º q.º no perjudicare con mas costos, y condenarle
en los q.º me ha causado hasta el presente. Por tanto =

A V.º pido y suplico que haviendo p.º reproducidos mis anteriores escritos q.º se





De quarta.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL.

entenderan con este, se sirva mandar q. p. merito de todo lo alegado y cali-
ficado me cubra en el dia la Rema devengada el Depositario del S. Con-
de por su expreso consentimiento, y con su noticia e Instruccion
y acosta de los productos Depositados, se saque, y se me entregue
el testimonio de la Imposicion a favor de mi Consentio, como se
ha practicado con el Presbitero D. Manuel Aiso, declarandose, y prope-
hiendose como no parte a llamado, y todas sus pretenciones sin
otra sustanciacion, que la que han tenido cumplida^{te}, y condenan-
dolo a que me reintegre las costas procesales, y personales ocasiona-
das por su malicia y temeridad, como es de Justicia, que espero
de la Rectitud de V.S.

D. Alexandro Barronechea

A los Autos, y pareen al S. J. q. f. decirse.
Lima a 10 de Oct. de 1766
Villafuente

Ante mi.

Jose Mendora y Cia. Enq.
Esc. no. Pu. co.

Notific.

En primero de Octubre de mil ochoc. diez, y siete hi-
ce saber lo mandado al Sr. P. el Sr. D. Alexandro Bar-
ronechea en su persona de q. doy fe =
Barronechea

Otra

En el mismo Dia notifiqué lo mandado
al Sr. Don Alvarado en su persona de q. doy fe =
Alvarado

Mendora y Cia.
Mendora y Cia.